



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Dda. #19100-4089001-2022-00115-00 Ejecutivo

Auto Interlocutorio No.259

Bolívar Cauca, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante abogado OSCAR EDUARDO CASTILLO ARTUNDUAGA en el presente proceso EJECUTIVO adelantado contra ANDERSON FELIPE LOPEZ BOLAÑOS y DAVID ALEXANDER DAZA BOLAÑOS; por ser procedente y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del CGP, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO, adelantado por JL Y RB S.A.S. por intermedio de apoderado judicial en contra de los Señores ANDERSON FELIPE LOPEZ BOLAÑOS y DAVID ALEXANDER DAZA BOLAÑOS, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

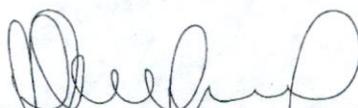
SEGUNDO: No hay lugar a ordenar levantamiento de la medida cautelar, por cuanto la misma no se efectivizó.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos fueron enviados vía correo electrónico (Ley 2213 de 2022) y que los originales se encuentran en poder de la parte demandante, no es necesario ordenar el desglose del título valor base de la acción.

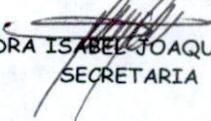
CUARTO: ARCHIVAR en forma definitiva el presente asunto, una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


CATALINA DUQUE LONDOÑO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
BOLIVAR - CAUCA -
POR ESTADO No. 088
HOY 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022
HORA: 8:00 A.M.


SANDRA ISABEL JOAQUI HOYOS
SECRETARIA